

## SESIONES ORDINARIAS

2011

## ORDEN DEL DÍA N° 2636

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA  
DE CUENTAS

Impreso el día 20 de octubre de 2011

Término del artículo 113: 31 de octubre de 2011

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a los efectos de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen efectuado en el ámbito de la Empresa Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA) a fin de auditar la gestión del ente en el período que abarcó desde abril del año 2006 hasta marzo del año 2008, y otras cuestiones conexas.

1. (4.883-D.-2011.)

2. (488-O.V.-2010.)

I. **Dictamen de mayoría.**II. **Dictamen de minoría.**

I

**Dictamen de mayoría***Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-488/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 210/10 aprobando el informe de auditoría, la síntesis ejecutiva y la ficha del informe que forma parte del mismo, realizado en el ámbito de la Empresa Energía Argentina S.A. (ENARSA), referido a "Energía Argentina S.A. (ENARSA) Gestión"; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución***La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas a los efectos de: a) regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado

en el ámbito de la Empresa Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), a fin de auditar la gestión del ente en el período que abarcó desde abril del año 2006 hasta marzo del año 2008; b) determinar y efectivizar las responsabilidades que hubieran emergido de las aludidas situaciones.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Walter A. Agosto.*

II

**Dictamen de minoría***Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-488/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 210/10 aprobando el informe de auditoría, la síntesis ejecutiva y la ficha del informe que forma parte del mismo, realizado en el ámbito de la Empresa Energía Argentina S.A. (ENARSA), referido a "Energía Argentina S.A. (ENARSA) Gestión"; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución***La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe las medidas adoptadas a los efectos de

regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de la Empresa Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), a fin de auditar la gestión del ente en el período que abarcó desde abril del año 2006 hasta marzo del año 2008.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

*Nicolás A. Fernández.*

## FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen en el ámbito de la empresa Energía Argentina Sociedad Anónima a fin de auditar la gestión del ente en el período que abarcó desde abril del año 2006 hasta marzo del año 2008. El informe de auditoría fue aprobado por resolución AGN 210/10.

Las tareas de campo fueron desarrolladas entre el 12/5/2008 y el 28/11/2008.

La AGN efectúa los siguientes comentarios y observaciones:

1. La Comisión Fiscalizadora ha observado la no aplicación de las normas que regulan el funcionamiento y actividad de las sociedades alcanzadas por el artículo 8, inciso b), de la ley 24.156.

Informa que si bien la empresa cumple, sólo en lo referido a la confección del presupuesto de la compañía, la misma no se ajusta a dicho presupuesto, ni tramita las modificaciones como debería corresponder, en caso de surgir nuevas actividades no previstas en el presupuesto. Tampoco se ajusta a las prescripciones de crédito público, descritas en la normativa citada y en especial para la toma del préstamo por la compra de acciones de Citelec S.A. En relación a dicha compra de acciones la comisión fiscalizadora ha manifestado que la empresa no ha tenido en cuenta lo prescripto por los artículos 52, 57, 59, 61/ 63 y 66 de la ley 24.156.

Destaca, asimismo, que existen discrepancias entre la comisión fiscalizadora y el directorio de ENARSA, respecto al alcance de la aplicación de la ley 24.156. En tal sentido, señala que el tema en cuestión fue girado al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación a efectos de que sea puesto a consideración de la Procuración del Tesoro de la Nación para que ésta tome conocimiento, dictamine y determine el alcance de aplicación sin que a la fecha de cierre del presente informe se haya pronunciado al respecto.

2. ENARSA, con excepción del Manual de Compras y Contrataciones, no elaboró ni implementó, durante el período auditado, los manuales de procedimientos que regulan su operatoria y sistema de control interno.

Señala que la sociedad, durante el período auditado, no contaba con los manuales correspondientes a ingresos y egresos de fondos, Fondo Fijo, Portfolio de inversiones, pago y rendición de gastos en concepto de viajes, recursos humanos, remuneraciones y cargas sociales.

Informa con relación al portfolio de inversiones, que la Comisión Fiscalizadora (CF) en el acta de directorio 17 del 28/2/2006) solicita que “el informe llegue a tratamiento de este directorio firmado por el responsable de la gestión de tales inversiones así como también por el señor auditor interno de la sociedad y que se elabore una ‘Norma de procedimiento’ para la colocación, mantenimiento y uso del portfolio de inversiones”.

Con posterioridad a dicho período y a través de las actas de directorio 87 y 90 de fecha 30/7/2008 y 4/9/2008, respectivamente, se aprobaron los reglamentos correspondientes a comisión de servicios, fondos fijos, cuentas a pagar y pago a proveedores.

La AGN hace notar que la realización de los reglamentos que en su conjunto configuran la base normativa propia del sistema de control interno de la Sociedad, fue dispuesta por el directorio durante el ejercicio 2008, concretada a través del concurso privado 1º/2009, cuya contratación se inició el 1º/8/2009, y su implementación está prevista a partir del 1º/1/2010.

Agrega la AGN que la falta de un ordenamiento sistemático e integral de los procedimientos ha permitido que no se corrijan las siguientes deficiencias:

–Se realicen pagos en efectivo por montos superiores a pesos un mil (\$ 1.000), contraviniendo normas en vigencia.

–Se efectúen pagos a un mismo proveedor en reiteradas oportunidades, con factura B (a consumidor final).

–En rendiciones de gastos de funcionarios, se incluyan pagos por alquiler de cocheras al mismo proveedor, con facturas A o B indistintamente, evidenciando la falta de un criterio uniforme en las rendiciones.

–Presentación fuera de término de obligaciones impositivas lo cual dio lugar al pago de multas automáticas por infracciones formales ante AFIP.

–Al contabilizar las facturas “A”, se omitiera discriminar el crédito fiscal contenido en la misma, y en razón de ello se imputara el monto total del comprobante como gasto.

–Se efectuaron rendiciones con comprobantes, que no reunían las condiciones mínimas exigidas por normas en vigencia, para ser considerados como facturas válidas o comprobantes equivalentes.

Si se tiene en cuenta que el manual de procedimientos es un componente del sistema de control interno, por cuanto establece medidas de seguridad, control y autocontrol que afianzan las fortalezas de la empresa frente a la gestión y que dicho sistema, aparte de ser una política gerencial, constituye una herramienta de apoyo para impartir las directivas que permitan produ-

cir los mejores resultados, la ausencia de los mismos impide optimizar la confiabilidad de las operaciones o actividades que se realizan en la organización.

3. Existen inconsistencias en el tratamiento dado por el directorio a los temas que se incluyen en el orden del día y que hacen al desenvolvimiento de los negocios sociales.

Informa que del total de las actas relevadas (59), el 25 % evidencia un inadecuado tratamiento de los temas por parte del directorio, toda vez que:

–Aprueba documentos contractuales luego de haber sido firmados o sin que conste la debida documentación que respalde dicho tratamiento (actas 46, 49 y 66). Esto se observa, entre otras, en la compra de acciones de Citelec S.A., el repago del préstamo tomado para la compra de dichas acciones, la compra de gas a Bolivia, la operación de la destilería en la ciudad de Campana (alquilada a la empresa Rutilex Hidrocarburos Argentinos S.A. (RHASA)), compra de barcasas de generación eléctrica.

–No se incorpora en el acta lo actuado e informado verbalmente por el presidente, respecto de la compra de acciones de Citelec S.A. (actas 66).

–La documentación aportada y llevada al cuerpo no se encontraba debidamente suscrita por el o los responsables de las áreas involucradas, vgr. portfollio de inversiones que carece de las firmas del responsable de la gestión (obs. 4.2.) y del auditor interno de la sociedad (acta 28).

4. La mayoría de los integrantes titulares del comité de auditoría no reviste la condición de independiente, conforme lo determina el decreto 677/2001 y la resolución SIGEN 37/2006.

La AGN informa que el artículo 15 del decreto 677/01 establece que “en las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones, deberá constituirse un comité de auditoría, que funcionará en forma colegiada con tres (3) o más miembros del directorio, y cuya mayoría deberá necesariamente investir la condición de independiente...”.

Señala que la resolución SIGEN 37/06 determina las normas mínimas de control interno para el buen gobierno corporativo en empresas y sociedades del Estado que no realicen oferta pública de valores negociables y que por ende no se encuentren comprendidas en el régimen de transparencia de la oferta pública establecido por el decreto mencionado precedentemente.

Agrega que en lo relativo a la independencia, la citada resolución determina que para ser calificado de independiente, el director deberá serlo tanto respecto de la sociedad como de los accionistas de control y no deberá desempeñar funciones ejecutivas en la sociedad.

Por otra parte, el estatuto de la sociedad establece que el Comité de Auditoría estará integrado por 6 directores (3 titulares y 3 suplentes), los que serán designados por el directorio y sesionarán de manera

colegiada. Asimismo, determina que como mínimo 2 de ellos deberán cumplir la condición de independientes, en los términos de las normas vigentes para la oferta pública de acciones.

El órgano de control externo expresa que, no obstante lo dispuesto, por acta de directorio 51 de fecha 16/8/07 se dispuso la puesta en funcionamiento del citado comité; designándose en esa oportunidad a su presidente y a dos directores titulares, de los cuales la mayoría no reviste el carácter de independiente toda vez que uno es miembro del directorio y otro desarrolla tareas ejecutivas en un proyecto encarado por ENARSA.

La AGN continúa su informe, señalando que por acta 69 del 29-2-08 (6 meses más tarde), el directorio trata un aspecto que no fue contemplado originariamente en su conformación, el cual se refiere a la designación de directores suplentes para aquellos casos en los que resultase necesario (impedimento temporal, renuncia, remoción o incapacidad de cualquiera de los directores titulares). A su vez, determina que dicha designación sería tratada en la subsiguiente reunión.

Destaca la AGN que, en relación a lo manifestado precedentemente, no obra constancia de que este nombramiento haya sido tratado en actas posteriores.

5. La asamblea de accionistas no trató, dentro del plazo previsto en el estatuto, los estados contables correspondientes al ejercicio 2007. A su vez, en dicha asamblea, los honorarios a directores y síndicos, no fueron tratados conforme lo determina el artículo 261 de la ley de sociedades.

Informa que de acuerdo con lo establecido por la ley de sociedades y el estatuto de ENARSA, desde la fecha de cierre del ejercicio económico, las empresas cuentan con 120 días para que el directorio apruebe sus estados contables, y 150 días para que la asamblea de accionistas, en asamblea general ordinaria, trate esta documentación, así como también aspectos relativos a los mismos, los que incluyen además de los citados estados, los resultados del ejercicio, su distribución en el caso de ganancias, la asignación de honorarios a directores y síndicos, su elección en el caso de corresponder.

No obstante lo previsto, ENARSA celebró la asamblea de accionistas por el ejercicio económico, cerrado el 31/12/2007, el 4 de julio de 2008, es decir, dos meses después del término legal.

Agrega que, además, dicha asamblea omitió considerar los montos que por tareas técnico-administrativas percibió el presidente del directorio, así como también, que las sumas asignadas en su conjunto superan los máximos fijados en el artículo 261 de la ley de sociedades, el cual establece respecto de las retribuciones a percibir por los miembros del directorio, que el monto máximo (incluidos sueldos y otras remuneraciones por funciones técnico-administrativas de carácter permanente) no podrá exceder el 25 % de las ganancias y que éste se limitará al cinco por ciento (5 %)

cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de uno o más directores, impongan la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas; debiendo, en ese sentido, incluir dicha situación en los puntos del orden del día.

Aclara la AGN que en asamblea general ordinaria y especial de accionistas, del 24/9/08, se trataron y aprobaron honorarios por funciones ejecutivas realizadas por el directorio durante el ejercicio 2007 por \$ 281.500,80, que no habían sido considerados en la asamblea del 4/7/08.

6. ENARSA no celebró el acuerdo con YPF S.A. conforme lo establecido por cláusula 8 (inciso 2), ni elaboró el cronograma de actividades dispuesto en la cláusula 11 del convenio marco para la generación de la BDIH.

Informa la AGN que dicha cláusula estableció que una vez definido el cronograma y aprobado por la autoridad de aplicación, ENARSA debía proceder a la firma de un acuerdo con YPF S.A. para instrumentar la entrega, ordenada y total, de la información que tiene bajo su custodia en el depósito situado en la localidad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

En mayo de 2007, la Subsecretaría de Combustibles instruyó a YPF S.A. para que pusiera a disposición de ENARSA toda la información para su pronta incorporación a la BDIH.

En relación a ello, el órgano de control puntualiza que si bien la información fue puesta a disposición de la empresa, a la fecha de cierre de las tareas de campo el acuerdo que se debía firmar con YPF S.A. no fue celebrado.

Continúa el informe señalando que conforme lo estipulado por la cláusula 11, la empresa debía definir el cronograma de actividades para la creación y desarrollo del banco de datos, enunciando las etapas a desarrollar y los recursos asignados y elaborar una propuesta del procedimiento a implementar respecto a la reglamentación del funcionamiento, uso, acceso y aranceles del banco de datos, y elevarla luego a la autoridad de aplicación para su aprobación.

Para ello le otorgó un plazo de 60 días contados a partir de la firma del convenio; permitiéndole prorrogarlo por 30 días, operando el último vencimiento en octubre de 2006.

Respecto de ambas obligaciones la AGN destaca que si bien con fecha 28-3-07 ENARSA presentó a la comisión de trabajo técnica el cronograma elaborado y presentado por ReMASA en su propuesta técnica, a la fecha de cierre de las tareas de campo, la sociedad no ha cumplimentado ninguna de ellas.

7. ENARSA no certificó ni inventarió, en su totalidad, la información recepcionada hasta el cierre de las

tareas de campo, vinculada al convenio marco para la generación de la BDIH, conforme lo determina el artículo 2° de la resolución SE 1.299/06 y la cláusula 10 de dicho convenio.

Informa que la citada resolución estableció un plazo de 180 días para que ENARSA realizara un inventario integral de toda la información vinculada al convenio. La cláusula 10 de este último convino que ENARSA tendría a su cargo la certificación de la aptitud física y operativa de todos los datos que se suministraran para su procesamiento, copiado o custodia y la realización de un inventario de toda aquella información en mal estado o inhábil para cumplir con su función, informando lo evidenciado a la Secretaría de Energía para que adopte las medidas disciplinarias o resarcitorias correspondientes.

En relación a ello, la AGN destaca que a pesar de que la sociedad ha catalogado la información recibida y que se encuentra analizando y evaluando la implementación del proceso de certificación, no ha inventariado ni certificado la totalidad de la información ingresada hasta el momento en la BDIH.

8. El directorio de ENARSA no brindó a la CF la totalidad de los antecedentes solicitados por ésta, en el ejercicio de sus funciones de control de legalidad, respecto de los negocios encarados por la sociedad.

Señala que la CF no pudo expedirse, siempre en el ámbito de sus incumbencias respecto de la compra de acciones de Citelec S.A., las características del préstamo financiero, la capacidad de pago para solventar dicho préstamo, la capacidad de repago, los riesgos del empréstito y la consecuente tasa de interés.

Informa que según el punto 5 del acta de directorio 42, el presidente pone en conocimiento de los presentes el acta acuerdo de fecha 14/3/2007 suscrita por Petrobras Energía S.A. (PESA), Electroingeniería S.A. y ENARSA por la compra de la totalidad de acciones de PESA en la compañía inversora Citelec S.A. y se decide "conformar una comisión a los efectos de acceder a la información necesaria que le permita conocer y analizar la situación legal, contable, fiscal, financiera, laboral, sindical, operativa, ambiental, etcétera y contingencias asociadas a la sociedad". Posteriormente es tratada por el cuerpo en fecha 27/6/2007 (acta 46), en la que la CF puntualiza, entre otras observaciones "que faltan ... informe de la evaluación encomendada a la comisión, condiciones y características del préstamo financiero, demostración de la capacidad de pago del préstamo con los ingresos genuinos".

Continúa diciendo que en las reuniones de directorio donde se trató nuevamente el tema de la compra de acciones de Citelec S.A. la CF reitera la necesidad de contar con la información requerida, así como las alternativas financieras el préstamo y la capacidad de repago con ingresos de Citelec S.A. para poder expedirse sobre el tema.

Asimismo, en el alquiler de la destilería en la ciudad de Campana (alquilada a la empresa Rutilex

Hydrocarburos Argentina S.A. RHASA) la CF no contó con los análisis y documentos que sustentaban la transacción. En acta 7 el presidente informa sobre la posibilidad de realizar una inversión de u\$s 7,9 mil por la instalación de una destilería con capacidad de procesamiento de crudo de aproximadamente 1.000 m<sup>3</sup>/día y, posteriormente en el acta 30, se resuelve alquilar la planta de RHASA en Campana por un valor superior y una capacidad de procesamiento inferior a la anteriormente mencionada. Señala la AGN que en relación al tema la CF consulta sobre el estado de las instalaciones y material de la planta y deja asentada la ausencia de un análisis económico que sustentará la toma de decisión final.

9. El resguardo e integridad de los documentos que respaldan la compra de acciones de Citelec S.A., al cierre de las tareas de campo, no se adecuan al buen orden administrativo toda vez que además de no incluir la totalidad de los antecedentes o documentos, carecen de su pertinente foliatura.

Informa que se pudo comprobar –en los documentos respaldatorios de la adquisición del 50 % del paquete accionario de Citelec S.A.– que no se encontraban en la documentación de respaldo la totalidad de las autorizaciones gubernamentales exigidas para el perfeccionamiento del contrato de compraventa (ENRE, Conselho Administrativo de Defesa Económica de la República Federativa del Brasil, Secretaría de Energía y de la ex Secretaría de la Competencia, Desregulación y la Defensa del Consumidor del ex Ministerio de la Producción), las cuales debieron haber sido otorgadas con anterioridad a la fecha de cierre de dicho contrato (14/12/2007).

En relación a lo expuesto destaca que, del acuerdo de cierre suscrito entre las partes el 16/11/07, artículo 5.1, se desprenden los siguientes documentos faltantes:

–Dictamen AAREE/512/07, mediante el cual el ENRE ha concluido que encuentra satisfechas las condiciones de ingreso a la calidad de accionista de Citelec de ENARSA y Electroingeniería.

–Dictamen del Consejo Administrativo de Defensa Económica de la República Federativa del Brasil (CADE) de fecha 11/10/07 por el cual se aprueba sin restricciones y por unanimidad la adquisición del paquete accionario por parte de los compradores.

–Resolución 62/2003 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor del ex Ministerio de la Producción que aprueba una operación de concentración económica para la adquisición por partes iguales del capital accionario de Citelec por parte de ENARSA y Electroingeniería. Destaca que la Secretaría de Energía debía emitir la autorización para el perfeccionamiento del contrato. Si bien no ha expedido dicha autorización, emitió la nota 972, ratificada por el señor secretario de Energía mediante nota 943; en ella expresa la aprobación a la desinversión efectuada por el vendedor (PESA).

La AGN destaca que si se considera que el resguardo documental es el protagonista de la actividad administrativa y que ésta se desarrolla en forma casi exclusiva por escrito, las anomalías mencionadas evidencian una deficiente actividad por cuanto no aporta los elementos de juicio, válidos y necesarios, para brindar fiabilidad al accionar de la empresa.

10. ENARSA no logró hacer efectiva la garantía de suministro prevista en la cláusula 12.6.2 del contrato de compraventa de Gas Natural de Bolivia.

ENARSA, a fin de satisfacer la demanda actual de gas de la Argentina, entre otras acciones, realiza importaciones mediante contrato suscrito con YPF Bolivia, para luego recomercializar el fluido en el mercado interno a través de empresas encargadas de su distribución como YPF S.A., Pluspetrol S.A., World Energy Business S.A., Energy Consulting Services S.A., y Rafael G. Albanesi S.A. Asimismo una pequeña cantidad de gas rico (utilizado para elaborar GLP) se comercializa a través de Refinería del Norte S.A. (Refinor), en el marco de los contratos suscriptos con cada una de estas empresas.

El contrato para importación prevé en la cláusula 12.4. –Garantía de Suministro y Recepción del Gas– que YPF Bolivia suministre, los dos primeros años, una cantidad máxima de 7,7 millones de m<sup>3</sup>/día, de los cuales garantiza una cantidad diaria del 60 %.

Expresa la AGN que el cumplimiento promedio durante el año 2007 fue del 60,0 %, en estado gaseoso, y del 62,8 % considerándolo a 15°C y 9.300 kcal/m<sup>3</sup> (medición estándar). Asimismo, advierte una sustancial merma en la entrega, a partir del 3<sup>er</sup> trimestre de dicho año y un promedio de cumplimiento del segundo semestre del 44,7 % y 47,2 %, respectivamente. En lo que respecta al 1<sup>er</sup> trimestre del año 2008, el cumplimiento fue del 36,4 % y 37,9 %.

Comentados los incumplimientos señalados, ENARSA requirió a YPF Bolivia el pago de la compensación prevista en la cláusula 12.6.2. –Garantías de Suministro– y la normalización de las entregas y restitución de los volúmenes disminuidos y no entregados. Informa la AGN que no obstante ello, no logró efectivizar la mencionada garantía de suministro ni regularizar las entregas.

Destaca la AGN que en el ejercicio económico 2007, la comercialización del gas proveniente de Bolivia le aportó a la empresa el 63 % (\$ 17.955.000) de la utilidad bruta.

11. ENARSA controló extemporáneamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de la normativa legal aplicable; el pliego de bases y condiciones especiales y el contrato de provisión celebrado entre las partes, para la instalación de las plantas de generación eléctrica en Pinamar y J. J. Castelli.

Expresa la AGN que los controles respecto de la central J. J. Castelli comenzaron a realizarse, conforme lo informado por el auditado, a partir del mes de enero de 2008 y los de Pinamar a partir de mayo de 2008.

De acuerdo a la documentación obrante en la carpeta de cada una de las centrales relevadas, ENARSA requirió el cumplimiento de diversas cláusulas del pliego de bases y condiciones especiales en las fechas que seguidamente se detallan:

–Central J. J. Castelli. Acta de seguimiento y constatación de fecha 3/6/08 y nota ENARSA GE 240 fechada el 28/7/08.

–Central Pinamar. Nota ENARSA GE 238 fechada el 28-7-08 y 251 de fecha 1º/8/08.

Señala la AGN que la Central de J. J. Castelli comenzó a generar a partir del 6/2/08 y la de Pinamar el 15/1/2008.

Asimismo, hace notar que en ese sentido, si se tiene en cuenta la fecha en la que ambas centrales comenzaron a generar, los controles realizados por ENARSA respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales, fueron efectuados tardíamente toda vez que su cumplimiento debió ser verificado desde la firma del contrato de provisión.

La AGN, teniendo en consideración los comentarios y las observaciones realizadas, formula las siguientes recomendaciones:

6.1. Arbitrar los mecanismos tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del estatuto de ENARSA y a lo prescripto por los artículos 52, 57, 59, 61 a 63 y 66 de la ley 24.156, a efectos de velar por la transparencia en su gestión.

6.2. Elaborar e implementar aquellos manuales de procedimientos que a la fecha de cierre de las tareas de campo se encontraban aún sin confeccionar.

6.3. Elaborar un reglamento interno que normalice el funcionamiento del directorio y el adecuado tratamiento de los temas que se incluyan en el orden del día.

6.4. Adoptar las medidas conducentes a ajustar el tratamiento de los estados contables y la asignación de honorarios de directores y síndicos a los plazos previstos, tanto en la ley de sociedades como en el estatuto de la empresa.

6.5. Arbitrar las medidas necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula 8, 10 y 11 del convenio marco para la generación de la BDIH, así como también al artículo 2º de la resolución SE 1.299/06.

6.6. Poner a disposición de la comisión fiscalizadora toda la documentación disponible para el adecuado control de legalidad de las decisiones del directorio de la sociedad.

6.7. Implementar un adecuado sistema de resguardo de la documentación emergente de las diversas actividades comerciales encaradas por ENARSA.

6.8. Aplicar correcto sustento dispositivo a la relación comercial de compraventa de gas de Bolivia.

6.9. Instruir a los responsables de las áreas involucradas respecto de los riesgos emergentes de la aplicación tardía de procedimientos de control y contabilización.

La AGN concluye su informe señalando lo siguiente:

“El presente trabajo de auditoría consistió en una primera aproximación a la empresa y tuvo como objetivo realizar la evaluación de la estructura organizacional y de control interno, la verificación de la organización financiera como de sus fuentes; de los recursos humanos, del cumplimiento del marco normativo aplicable y de las actividades de comercio y proyectos encarados por la empresa”.

“Por ser esta la primera auditoría, no se incluyó en el alcance del presente, los proyectos que ENARSA llevó a cabo a través de participación accionaria o composición de nuevas sociedades o a través de contratos asociativos.

“Una vez aplicado el instrumento de recolección de datos, procesados los mismos y extraída la información que de ello se generó juntamente con los respectivos análisis, se obtuvieron resultados que permiten presentar las siguientes consideraciones:

“La estructura organizacional y de control interno implementada no permite optimizar la confiabilidad de las operaciones o actividades que se realizan en la organización.

“La documentación puesta a disposición de la comisión fiscalizadora para el cumplimiento de sus funciones de control de legalidad resultó insuficiente.

“La empresa no ha asegurado adecuadamente que sus operaciones se ajusten y conduzcan de acuerdo con las exigencias de las leyes, regulaciones, contratos y acuerdos aplicables en la sociedad.”

*Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Walter A. Agosto.*

#### ANTECEDENTE

Ver expedientes 4.883-D.-2011 y 488-O.V.-2010.